

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día lunes, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día lunes veintinueve de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor Secretaria, dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán ocho asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, tres Recursos de Apelación y cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves JDC/033/2024, RAP/089/2024, RAP/090/2024, RAP/091/2024, PES/033/2024, PES/034/2024 PES/035/2024 y PES/036/2024 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de

resolución de los expedientes JDC/033, RAP/091 y el Acuerdo Plenario del expediente PES/035 todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC 33/2024, promovido por el ciudadano Luis Ernesto Mis Balam, en contra del acuerdo 110 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, presentada por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. -----

Del escrito de demanda, se observa que la pretensión del impugnante es que se revoque el acuerdo controvertido a efecto de que se ajusten las postulaciones en materia indígena y en consecuencia, se expida uno nuevo donde se le reconozca como único candidato para la Presidencia Municipal o Sindicatura del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, así como que se ordene al Instituto su registro dentro de la coalición formada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo. -----

Para sostenerla, en lo medular, hace valer, entre otros motivos de agravio esencialmente, la supuesta violación al derecho de participación y representación política, así como a los principios de certeza, progresividad, a la prohibición de no regresión, de representación en su vertiente de ser votado. -----

En atención a lo mencionado, en el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravios señalados con antelación, toda vez que, las candidaturas impugnadas cumplen con los parámetros constitucionales y legales a través del proceso de verificación realizado por la autoridad responsable. -----

Lo anterior es así, ya que la obligación de la coalición es la de postular a cuando menos tres fórmulas de ciudadanos indígenas en la planilla del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, y por lo menos dos fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de esta, es decir, presidencia municipal, sindicatura o primera regiduría, de las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres. -----

En el caso concreto, contrario a lo aducido por el actor la planilla postulada por Coalición parcial en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, se realizó con plena observancia a lo dispuesto en el Criterio Vigésimo Segundo de los Criterios de Acción Afirmativa ya que ésta postuló dos fórmulas de cuota indígena en las tres primeras posiciones, acreditando el vínculo de las personas candidatas con la comunidad de dicho ayuntamiento. -----

En ese sentido y de acuerdo con las consideraciones del acuerdo combatido, el Instituto verificó y corroboró que se haya cumplido con la documentación y comprobación de la información de registro de candidaturas indígenas, con base en los testimonios de las autoridades que lo emitieron, tal y como fueron validadas por la autoridad registral. -----

De ahí que, esta ponencia, considera que en el acuerdo que ahora se combate, se encuentran satisfechos los requisitos mínimos que debió cumplir la Coalición Parcial y, en consecuencia, al haberse estimado infundadas las alegaciones hechas valer por el actor, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de apelación 91 de este año, promovido por el partido morena en contra del acuerdo identificado con el número 155 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En el medio de impugnación el partido actor hizo valer como motivos de agravio la vulneración al principio de elegibilidad y la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado. -----

En el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior, en atención a que la autoridad responsable se limitó a señalar que del escrito de la solicitud de fecha nueve de abril no se podía admitir la sustitución solicitada, pues la etapa de registro se encontraba vencida y no se actualizaba alguno de los motivos previstos en el artículo 284 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, sin que lleve a cabo un análisis debidamente fundado y motivado de las causas que llevaron a presentar nuevamente la sustitución, toda vez que era imposible que se pudiera dar alguna de las causales previstas en el ordenamiento legal aducido, ya que como mencionó el mismo partido, la no presentación de la documentación derivó de la inconformidad de la persona que en ese entonces, postuló como suplente. -----

Por lo antes expuesto y demás consideraciones señaladas en el proyecto, se propone revocar el presente acuerdo, para los efectos señalados en el proyecto de resolución. - - -

Finalmente, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al procedimiento especial sancionador 35 del presente año, promovido por una ciudadana, en su calidad de Presidenta y candidata en contra del medio de comunicación "Sol Quintana Roo" por supuestos actos de violencia política en contra de la mujer por razón de género. -----

En el proyecto, se propone ordenar a la autoridad instructora, llevar a cabo diversas diligencias consistentes en diligenciar debidamente la inspección ocular de la totalidad de los URLs referidos en el escrito inicial de queja, a fin de contar con mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador. -----

Garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones. -----

Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Queda a consideración de este Pleno las propuestas realizadas, por si quisieran hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos de la Ponencia. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos presentados. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En el mismo sentido de las señoras Magistradas, Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/033/2024, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-110-2024 emitido por el Consejo General.-----

Ahora bien, en el expediente RAP/091/2024, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado IEQROO/CG/A-155-2024, para los efectos precisados en la presente sentencia.-----

En el expediente PES/035/2024, se acuerda lo siguiente: -----
ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/035/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/089, RAP/090 y PES/034 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.-----

AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA: Con la autorización del Pleno.-----

A continuación, se pone a su consideración, el Procedimiento Especial Sancionador 034 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de José Luis Chacón Méndez, en su calidad de entonces precandidato a la presidencia municipal de Cozumel, por la supuesta comisión de la infracción de calumnia, derivada de las publicaciones realizadas en redes sociales. Así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por culpa in vigilando.-----

En el proyecto se propone, previamente determinar la legitimación del instituto político para interponer la queja que recae a la determinación de mérito, declarar la INEXISTENCIA de las conductas que se denuncian, porque del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, resulta insuficiente para acreditar la existencia de los actos que denuncia relacionados con la supuesta realización de un video que en perspectiva del partido quejoso contienen expresiones que constituyen calumnia. Se dice lo anterior porque de las imágenes insertas en su escrito y del contenido del video desahogado por la autoridad sustanciadora, no se puede determinar la existencia de las aludidas expresiones, ya que del contenido de las imágenes y del video desahogado no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación con las expresiones que se denuncian como infractoras de la normativa electoral, ni que derivado de lo anterior, se actualice la figura de culpa in vigilando por la coalición denunciada.-----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de la conducta denunciada.-----

Seguidamente doy cuenta con el Recurso de Apelación 89 del presente año, promovido

por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 114, del índice de la autoridad instructora. -----

El apelante hizo valer cuatro motivos de agravio, el primero relativo a la transgresión al acceso a una justicia pronta consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal; el segundo y tercero, relativos a la vulneración al principio de exhaustividad; y, cuarto, referente a la falta de fundamentación y motivación de la improcedencia de las medidas cautelares, así como incongruencia interna y externa. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior porque el plazo de 24 horas previsto en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, para el dictado de las medidas cautelares, depende de las diligencias previas que resulten necesarias para ello y no a partir de la presentación del escrito inicial de queja. -----

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al impugnante por cuanto al supuesto incumplimiento a la normativa en materia de encuestas, por parte del medio de comunicación denunciado, puesto que, como se razona en el proyecto, acorde a lo sostenido por la Sala Superior y Sala Especializada en diversas ejecutorias, la normatividad electoral distingue entre dos tipos de publicaciones que dan a conocer los resultados de las preferencias electorales de la ciudadanía; por una parte, las encuestas que se publican de manera original y, por otra, las que son meras reproducciones de publicaciones originales. Siendo que, en el caso concreto, se constató que el medio denunciado únicamente replicó la encuesta. -----

En el proyecto se concluye que la responsable sí fue exhaustiva en el análisis de las conductas denunciadas con base en las probanzas y constancias del expediente, pues con las acciones y diligencias desplegadas por esta, en sede cautelar, se contó con los elementos indiciarios suficientes para determinar respecto a la improcedencia de dicha medida, de ahí que no se transgredieron los principios de legalidad y acceso a la justicia pronta. -----

Por tanto, no se advierte vulneración alguna al principio de exhaustividad, debido proceso, congruencia y legalidad; ya que el acuerdo controvertido se encuentra debidamente fundado y motivado, y, por ende, no se transgrede el principio de equidad en la contienda. -----

Por estas razones y demás expuestas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Finalmente, se da cuenta con el Recurso de apelación 90 de este año, promovido por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 113, del índice de la autoridad instructora. -----

El apelante hizo valer cuatro motivos de agravio, el primero relativo a la transgresión al principio de legalidad y el acceso a una justicia pronta consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal; el segundo y tercero, relativos a la vulneración a los principios de exhaustividad y equidad en la contienda; y cuarto, relativo a la omisión de fundar y motivar

las medidas cautelares. -----
En el proyecto se considera que, el acuerdo controvertido debe revocarse toda vez que se advirtió la falta de exhaustividad y que la Comisión de Quejas responsable no motivó y fundó debidamente el acuerdo impugnado, toda vez que, de la valoración judicial de esta autoridad de las constancias de autos, se corroboró prima facie, que la Comisión responsable no realizó una debida valoración del URL 2, ni realizó un estudio integral y contextual de esa publicación. -----

Tampoco consideró bajo la apariencia del buen derecho, que las imágenes aportadas en el escrito de queja relacionado con el contenido del URL 2, relativas a la publicación de una encuesta, contienen diversos elementos, sobre los que no se pronuncia la responsable, por no realizar ese análisis tal y como se advierte a párrafos 41 y 42 del acuerdo impugnado. -----

En ese sentido al resultar sustancialmente fundados los motivos de agravio se propone revocar el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes: -----

- La Comisión de Quejas deberá emitir en un plazo que no exceda las cuarenta y ocho horas, una nueva determinación en relación de las publicaciones denunciadas. -----
- La nueva determinación deberá estar debidamente fundada y motivada, así como sustentada en un análisis preliminar y cautelar, pero exhaustivo del contenido y elementos de la publicación, así como tomado en cuenta el contexto de su difusión en los términos considerados en el presente fallo. De lo cual deberá informar a este Tribunal. -----

Es la cuenta señor Magistrado, señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada, Estimadas Magistradas, queda a consideración las propuestas realizadas por un servidor, por si tuvieran alguna observación. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, proceda Secretaria a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas de mi Ponencia. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de

los proyectos presentados, en el expediente PES/034/2024, se resuelve lo siguiente: ----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
Ahora bien, en el expediente RAP/089/2024, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte
considerativa de la presente resolución. -----
Y, por último, en el expediente RAP/090/2024, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente
resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los
asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al
Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los
expedientes PES/033 y PES/036 ambos de este año, que fueran turnados para su
resolución a la Ponencia de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD
DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, el proyecto que se somete a su consideración, es el relativo al
Procedimiento Especial Sancionador 33 del año en curso, interpuesto por el PRI, en
contra del ciudadano Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en su calidad de aspirante a la
candidatura a la Diputación local por el distrito 11, postulado por la coalición "Sigamos
haciendo historia en Quintana Roo", por la supuesta realización de actos anticipados de
campaña, consistente en la asistencia del ciudadano denunciado a un acto de campaña
del ciudadano Juan Carrillo Soberanis, en su calidad de Diputado Federal por el Distrito 1,
portando una playera que hace alusión a su nombre, y que tiene el logotipo del partido
Verde y la leyenda: "El futuro de la 4T es VERDE". -----

Del análisis integral del material probatorio aportado y recabado por la autoridad
instructora, así como del contenido del aludido mensaje plasmado en la playera del
denunciado, a juicio de esta ponencia, se propone declarar la inexistencia de la conducta
denunciada. -----

Lo anterior, toda vez que, contrario a lo alegado por el partido quejoso, del contenido del
referido mensaje plasmado en la playera del denunciado, no se advierten expresiones
que, de forma explícita, objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad realicen llamados
expresos al voto a su favor y del partido Verde, así como tampoco que se solicite algún
tipo de apoyo a favor de su persona, del partido Verde que conforma la Coalición que lo
postula o que se publicite una plataforma electoral. -----

Asimismo, no se actualiza algún equivalente funcional que tenga como propósito hacer un
llamado inequívoco al voto, posicionar al denunciado para obtener una candidatura o
solicitar el apoyo a su favor, del partido Verde o de algún partido político que conforma la
Coalición. -----

De ahí que, esta ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. --

Seguidamente, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 36 del año en
curso, promovido por una servidora pública municipal, en contra del medio de
comunicación "Sol Quintana Roo" por hechos probablemente constitutivos de violencia
política contra la mujer en razón de género, derivado de unas supuestas publicaciones en
donde se realizaron expresiones en contra de la denunciante. -----

De lo anterior, con base en el análisis integral de las expresiones denunciadas, a juicio de esta ponencia, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Pues como se señala de manera detallada en el proyecto, los adjetivos expresados en la nota publicada por el medio de comunicación denunciado, se llevaron a cabo en el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y, asimismo, no implican una condición de género, pues pueden utilizarse ya sea en hombres o mujeres por igual. ----

Además, las publicaciones denunciadas contienen críticas al desempeño de la servidora pública denunciante, actuar que en todo momento puede ser motivo de escrutinio por parte de la ciudadanía en general. -----

De ahí que, ante la falta de concurrencia de todos los elementos contenidos en la jurisprudencia 21/2018, esta ponencia concluye que no se tiene por acreditado que las publicaciones denunciadas contengan elementos de género en perjuicio de la denunciante. -----

Por las consideraciones expuestas, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Está a su consideración señoras Magistradas los proyectos de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención lo manifieste. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Claro que si Magistrada adelante. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Nada más brevemente. En el último asunto, en el Procedimiento Especial por Violencia Política, efectivamente comparto que no existen cuestiones de género, pero más allá de esta situación es importante precisar que aquellas críticas que hace el medio periodístico a la servidora pública no se lo hace en su calidad de candidata, se lo hace en su calidad de servidora pública, considero que este, en todo caso el Tribunal no hubiera sido competente para conocer este Procedimiento Especial Sancionador porque no se hace para demeritar sus derechos políticos electorales sino una crítica a la función pública que actualmente ejerce la persona que hoy recurre ante las autoridades electorales a denunciar violencia política de género. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra consideración? -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Si me permite Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada. ----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias, muy amable. Agradezco la referencia a la Magistrada Claudia, en relación a ello, en el proyecto se sostiene que, si bien las publicaciones que se denuncian fueron en el mes de enero, ésta al momento de realizarse la inspección ocular continúa vigente y continuaban en ese sentido por lo que podía estar generando alguna afectación a su calidad que actualmente tiene que es candidata suplente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Solidaridad. De ahí que, de igual forma, mencionar que esta misma

consideración fue sostenida en la resolución JDC/028/2024 la cual fue aprobada por unanimidad por este Pleno. Sería cuánto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra consideración? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No Magistrado, voy acompañar el proyecto pero es importante señalar que para el mes de enero la persona no era candidata, eso se dio hasta el mes de abril, es ampliamente conocido que es a partir del diez de abril. Voy acompañar el proyecto, pero hubiera considerado que nosotros no éramos competentes para conocer este tipo de situaciones y si la publicación seguía vigente tampoco existe un acta circunstanciada que así lo sostenga. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias, ¿alguna otra consideración? -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado, nada más dar cuenta que efectivamente, en la inspección ocular que se realizó y de igual forma se hace patente en el proyecto, esta acta circunstanciada fue la que se levantó el cinco de abril y bueno, a partir de ello ya estaba como aspirante a candidata. Sería cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No Magistrado, me parece que está de más decirle a la compañera en funciones que se tiene que tomar en cuenta a la fecha en que denunció, no a la fecha en que se está resolviendo. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias, ¿alguna otra consideración? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy acompañar su proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada. Muchas gracias por sus intervenciones a ambas. Yo no voy a intervenir así que tome la votación respectiva Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Acompaño los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En sentido afirmativo de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño en todos los términos las propuestas realizadas por la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados en el expediente PES/033/2024, se resuelve lo siguiente: ----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/036/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que amablemente nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO